

s2) Criterios y cuestiones a tener en cuenta en la confección del horario

El horario del centro viene determinado por la normativa vigente y la estructura de los grupos del Centro.

El art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria), establece que el horario semanal del profesorado será de 35 horas, de las cuales, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, **veinticinco, se computarán como horario regular del profesorado**, que comprenderá una parte lectiva y otra no lectiva (art. 13.2 Orden 20-08-2010, modificado por la Disposición final primera de la Orden de 11 de septiembre de 2015, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2009, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia).

La **parte lectiva de la jornada semanal** del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la LOE en los institutos de educación secundaria **será de dieciocho horas**, conforme a lo dispuesto en el apartado Sexto, punto 3. 1º del Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, aprobado por el Acuerdo de 17 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

“Asimismo, coincidiendo con el inicio del curso escolar 2018-2019, el horario lectivo del personal docente será de dieciocho horas, a excepción del que imparte las enseñanzas de educación infantil y primaria y el de los Centros Específicos de Educación Especial, sin que pueda resultar aplicable, a partir de ese momento, la medida del apartado Tercero.1 del Acuerdo de esta Mesa General de 18 de diciembre de 2017”.

Así pues, atendiendo a lo dispuesto en el art. 13 de la *Orden de 20 de agosto de 2010 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado*, **la parte lectiva del horario regular será de un mínimo de 18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 si la distribución horaria del instituto lo requiere.**

Los grupos estarán diseñados en base a los itinerarios ofertados por el Centro, las asignaturas de modalidad y optativas, las horas de libre disposición, etc. En la confección de los grupos se atenderá, en la medida de lo posible, a la heterogeneidad de los mismos (reparto equitativo del alumnado con dificultades) y a la elección del alumnado.

Asimismo, el horario está condicionado por la Administración ya que es ésta la que determina el número de profesores y profesoras así como la dotación de recursos.

También existe un condicionante claro en el ajuste de los horarios: reducciones diversas, materias específicas de los departamentos, asignación de asignaturas afines, Atenciones Educativas para el alumnado que no cursa Religión, etc.

La asignación de tutorías se realizará a los Departamentos en función de:

- Necesidades horarias del departamento para cubrir 18 horas lectivas por profesor.
- Equilibrio entre los distintos departamentos.
- Materias que se imparte a los grupos completos.
- Disponibilidad y perfil del profesorado de cada departamento.
- Etc.

En lo posible, en la confección de los horarios se tendrá en cuenta:

1. Cumplimiento de la normativa vigente.
2. Impartir al menos dos horas lectivas de clase cada día (salvo reducción notable de jornada de docencia).
3. Alternancia en materias de 2 y 3 horas (no se impartan todas en días consecutivos).
4. Escalonamiento de materias más densas (no se impartan todas las clases en las últimas horas de la jornada).
5. Dotación de espacios y recursos.
6. Conciliación de la vida laboral y familiar de los profesores con hijos menores de 12 años, que lo soliciten, según las medidas de flexibilidad horaria para conciliar la vida personal, familiar y laboral estipuladas en la Circular de Licencias y permisos de 6 de febrero de 2013 (texto refundido).
7. Respetar el mayor número de horas posibles de las preferencias establecidas por el profesorado.
8. Respetar preferencia de viernes a última hora al profesor que haya tenido ocupada dicha hora en el curso anterior, siempre que sea posible.
9. Si fuera posible, respetar el impartir un máximo de 4 horas de docencia diarias, previa solicitud.
10. Si fuera posible, respetar el impartir un máximo de 2 horas de docencia consecutivas (si se solicita).

Horas de coordinación

En el horario general del centro (30 horas), se tendrán en cuenta las siguientes horas de coordinación:

1. Reunión de equipo directivo (1 hora)
2. Reunión de departamento (1 hora común para todos los integrantes de cada departamento).
3. Reunión del ETCP (1 hora para todos los integrantes del ETCP)
4. Reunión de área (1 hora, de entre las J.D., para la reunión de todos los jefes de departamento de cada área).
5. Reunión de ETCP en una hora coincidente de la coordinación de área (CA).
6. Reunión tutores ESO – orientación – jefatura de estudios (1 hora por curso con todos los tutores, el departamento de orientación y un componente de la jefatura de estudios).
7. Generalmente, las reuniones de coordinación docente tendrán lugar el lunes por la tarde (para reunión de equipos educativos, tutores de bachillerato – orientación – jefatura de estudios, reunión de profesorado de refuerzos, etcétera).

8. Reunión del Departamento de Formación, Evaluación e Innovación Educativa y responsable de biblioteca con su equipo.

Servicio de guardias diversas.

La norma que regula el servicio de guardias es la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Consideraciones:

- a) Siempre habrá algún miembro del equipo directivo con Función Directiva (Guardia de Dirección), a cualquier hora de la mañana, incluido recreos.
- b) Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 20 de agosto de 2010, se establece la relación de un profesor de guardia por cada ocho grupos durante la jornada lectiva. En el caso de las guardias de recreo, la Orden establece una relación de un profesor o profesora de guardia por cada seis grupos de alumnos y alumnas o fracción en presencia simultánea.
- c) En caso de que por dificultad en la elaboración del horario fuese necesario, se priorizará la asignación de las guardias de recreo al profesorado que ha solicitado la medida de flexibilidad horaria recogida en la Circular de Licencias y Permisos, para poder atender a ese derecho.
- d) Con respecto a la Biblioteca Escolar, deberá quedar garantizada su apertura durante los periodos de recreo. Si las necesidades del servicio lo permiten, se procurará que el equipo de biblioteca esté integrado por el mayor número de personas posibles para el adecuado funcionamiento del servicio.
- e) Si las condiciones lo permiten, se procurará compensar al profesorado que imparta más allá de las 18 horas de clase con 1 hora de guardia.

Las funciones del profesorado de guardia están reguladas en el artículo 18 de la Orden.

Son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.
- b) Velar por el normal desarrollo de las actividades en el tiempo de recreo, dedicando una mayor atención al alumnado de los primeros cursos de la educación secundaria obligatoria a fin de garantizar su integración en el instituto en las mejores condiciones posibles.
- c) Procurar el mantenimiento del orden en aquellos casos en que por ausencia del profesorado encargado de este cometido sea necesario, así como atender a los alumnos y alumnas en sus aulas con funciones de estudio o trabajo personal asistido.
- d) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias o retrasos del profesorado.

- e) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos y alumnas que sufran algún tipo de accidente, gestionando, en colaboración con el equipo directivo del instituto, el correspondiente traslado a un centro sanitario en caso de necesidad y comunicarlo a la familia.
- f) Atender la biblioteca del instituto, en caso de ausencia del profesorado que tenga asignada esta función en su horario individual.
- g) Atender, en su caso, el aula de convivencia, de acuerdo con lo que se establezca en el plan de convivencia.

El profesorado de guardia desempeñará sus funciones durante el horario lectivo del instituto, así como en el tiempo de recreo (art. 18.2).

En la confección del horario del servicio de guardia se procurará evitar que se concentren las guardias en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, al menos, la relación de un profesor o profesora de guardia por cada ocho grupos de alumnos y alumnas o fracción en presencia simultánea o de seis en el caso de las guardias de recreo (art. 18.3).